



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7067469 Radicado # 2026EE169745 Fecha: 2026-08-10
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER166173 del 2026-08-03
Petición No. 5414042026

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE41706 del 2026-03-06
Radicado SDA No. 2026ER23472 del 2026-02-12
Rad. Alcaldía Local No. 20266140098891 del 2026-02-08
Su Ref.: Radicado Orfeo No. 20264600294102
Petición No. 684172026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un **NEGOCIO** ubicado en la **CR 109 A No. 132 C - 57** de la localidad de Suba; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa que:

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de las quejas allegadas previamente por usted, a raíz de la afectación reportada en materia de contaminación acústica respecto al establecimiento objeto de denuncia.

En ese orden de ideas, como es de su conocimiento mediante comunicación oficial con Radicado SDA No. 2026EE41706 del 2026-03-06, esta Entidad informó que se realizaría visita al establecimiento objeto de seguimiento con el fin de adelantar los mecanismos de intervención pertinentes para establecer la presunta contaminación en materia de emisión de ruido generada en los predios reportados. No obstante, se informa que la visita programada para el segundo trimestre del 2026 no pudo ser realizada.

Lo anterior obedece a las condiciones meteorológicas adversas que imposibilitaron la aplicación de los procedimientos establecidos en el Anexo 3. Procedimiento de

Medición de la Resolución 0627 de 2006¹. Adicionalmente, la realización de eventos de aglomeración en el distrito durante ese periodo demandó la reasignación de personal y recursos para garantizar la cobertura ambiental de dichas actividades.

Así mismo, y dada la naturaleza de las actividades económicas que generan la mayoría de las afectaciones por emisión de ruido (las cuales operan principalmente en horarios nocturnos y durante los fines de semana), la capacidad operativa de esta Autoridad Ambiental se ve limitada, lo que incide directamente en la programación y ejecución de las visitas de evaluación, control y seguimiento. No obstante, reiteramos nuestro compromiso con la atención oportuna de los casos de presunta afectación ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior y la **SOLICITUD**:

SOLICITAMOS LA MEDICION DEL RUIDO DE EMISION DEL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CARRERA 109 A #132 C 57 BARRIO ALCAPARROS SE SUGIERE EL DIA Y HORARIO A MEDIR (EL DE MAYOR AFECTACION).

Se considera la importancia de su petición, la visita al predio donde opera el establecimiento que estaría generando la presunta afectación en materia ambiental ha sido reprogramada para ser atendida durante el **cuarto trimestre del 2026**, con el fin de adelantar los mecanismos de control que permitan establecer la presunta afectación ambiental en materia de emisión de ruido generada en el sector.

No obstante, y dada la naturaleza de la actividad económica que genera la afectación, es importante precisar que **esta Entidad NO es una unidad de atención inmediata**, es decir que la programación de visitas está sujeta a un plan de trabajo del Laboratorio Ambiental que depende de factores externos: como condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. Aclarando a su vez que esta actividad requiere de un traslado de equipos y que el procedimiento de medición de emisión de ruido se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la evaluación técnica, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Ahora bien, respecto a lo manifestado como: ***“Contaminación visual al espacio público”***, es importante señalar que, la Secretaría Distrital de Ambiente es el ente encargado de emitir los actos administrativos de Publicidad Exterior Visual (PEV), cuando se compruebe el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, mediante los cuales se autoriza la exhibición de elementos PEV tales como avisos, vallas, vallas

¹ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

institucionales, pendones, pasacalles, publicidad en vehículos, entre otros, presentes en la jurisdicción del Distrito y que se hagan visibles desde las vías de uso público.

Así mismo, de acuerdo con el Decreto 959 de 2000² en el Artículo 2., establece “se entiende por *publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares.*”

En virtud de lo anterior, **NO** se evidencia problemática que deba ser atendida por parte del área técnica de Publicidad exterior Visual.

Por otra parte, en atención a la **SOLICITUD:**

SE PROTEJAN LOS DIFERENTES DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS POR LOS HECHOS DESCRITOS ESPECIALMENTE LA INTIMIDAD, EL ESPACIO PUBLICO, LA PRIVACIDAD, LA TRANQUILIDAD, EL AMBIENTE SANO, LA SALUD PUBLICA Y EL DESARROLLO URBANO DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES.

Se comunica que mediante el radicado precitado se había puesto en conocimiento a la Estación de Policía de Suba y a la Alcaldía Local la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, con el fin de adelantar las acciones pertinentes entorno a garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

Por lo que, en cuanto a las **SOLICITUDES:**

QUE LA ALCALDIA DE LA LOCALIDAD DE SUBA EMPRENDA LAS ACCIONES NECESARIAS PARA COORDINAR CON LAS DIFERENTES AUTORIDADES EL CONTROL DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y URBANISTICAS (OCUPACION ILEGAL DEL ESPACIO PUBLICO, DISPOSICION INDEBIDA DE RESIDUOS SOLIDOS Y CONTAMINACION ACUSTICA) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SITUADO EN LA CARRERA 109 A #132 C 57.

² Decreto 959 de 2000 (Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá)”

SE NOS INFORME DETALLADAMENTE LAS ACTUACIONES EMPRENDIDAS POR LA ALCALDIA DE SUBA CON RELACION A LOS HECHOS Y SOLICITUDES HECHAS DE MANERA QUE PODAMOS LLEVAR A CABO NUESTRA ACTIVIDAD DE CONTROL SOCIAL COMO HABITANTES AFECTADOS.

Dado que la afectación persiste con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015³ se corre traslado a la Estación de Policía de Suba, y a la Alcaldía Local con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Así mismo, para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016. Aclarando a su vez, que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁴

De igual forma, respecto a las **afectaciones a la salud y parqueo irregular**, se remite traslado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E y a la Secretaría Distrital de Movilidad, respectivamente, para que en el marco de sus competencias se verifiquen los hechos expuestos y se adelanten las acciones pertinentes.

Finalmente, es preciso señalar que uno de los avances más significativos de Ley 2450 del 2025⁵, consiste en reconocer que las afectaciones generadas por el ruido son de naturaleza multifactorial y sectorial, por lo que requieren una intervención articulada por parte de las diferentes Entidades Distritales.

De esta manera, es posible dar respuesta efectiva a las denuncias presentadas por la comunidad. Por lo anterior, se precisa la responsabilidad que tienen los propietarios de fuentes sonoras de implementar sistemas de control y mitigación que eviten generar perturbaciones en las comunidades vecinas, así como de las Autoridades Locales y de policía para garantizar la sana convivencia en los territorios.

³ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

⁴ Ley 2116 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"

⁵ Ley 2450 de 2025 "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)"

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Traslado a: **Doctor Cesar Augusto Salamanca Rojas, Alcalde Local de Suba**, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 146 C Bis No. 90 - 57. Teléfono: (+601) 6620222 – (+601) 6824547.

Comandante de Estación. Estación de Policía de Suba. Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co. Dirección: CR 92 No. 146 – 49. Teléfono celular: (+57) 3143571950.

Doctora Victoria Eugenia Martínez Puello. Gerente, o quien haga sus veces Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Correo electrónico: correspondencia@subrednorte.gov.co. Dirección: CL 66 No. 15 – 41. Teléfono: (+601) 4431790.

Doctora María Fernanda Ortiz. Secretaria de Despacho, o quien haga sus veces Secretaría Distrital de Movilidad. Correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co. Dirección: CL 13 No. 37 – 35. Teléfono: (+601) 3649400.

Anexos: Radicado SDA No. 2026ER166173 del 2026-08-03. Pdf (6) Folios
Videos de Evidencia. Zip

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO
Revisó:
Aprobó: